

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                     |         |      |
|---------------------|---------|------|
| Por un año.....     | Pesetas | 25   |
| Por seis meses..... | »       | 13   |
| Número suelto.....  | »       | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas line <sup>a</sup> |
| Los de subastas.....         | 0,60 » »                       |
| Los demás no determinados.   | 0,50 » »                       |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de marzo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de esta capital contra providencia de este Gobierno, fecha primero del actual, haciendo la declaración de vedado de caza de los montes de Miengo y Cuchía a favor de don Fernando Vial Diestro.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 22 de abril de 1890.

Santander, 18 de marzo de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### Comisión Mixta de Reclutamiento de Santander

##### CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

#### Partido de Potes

Día 1.º de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 2.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

#### Partido de San Vicente de la Barquera

Día 3 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarubia y Rionansa.

Día 4.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

#### Partido de Cabuérniga

Día 7 de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 8.—Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

#### Partido de Reinosa

Día 9 de abril.—Campó de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campó de Suso.

Día 10.—Valderredible.

Día 11.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 14.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

#### Partido de Villacarriedo

Día 15 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puentevesgo.

Día 16.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 21.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

#### Partido de Torrelavega

Día 22 de abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 23.—Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 24.—Polanco, Reocín, Suances y Santillana.

Día 25.—Torrelavega.

#### Partido de Castro Urdiales

Día 28 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.



### Partido de Laredo

Día 29 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

### Partido de Santoña

Día 30 de abril.—Argoños, Arnuelo, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 1.º de mayo.—Escalante, Hazas de Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 3.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 5.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

### Partido de Ramales de la Victoria

Día 6 de mayo.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

### Partido de Santander

Día 7 de mayo.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 8 de mayo.—Camargo y Villaescusa.

Día 9.—Piélagos.

Día 12.—Santander: del 1 al 250 (reemplazo actual).

Día 13.—Santander: del 251 al 450 (reemplazo actual).

Día 14.—Santander: del 451 al 702 (reemplazo actual).

Día 15.—Santander (revisión de 1923).

Día 16.—Santander (revisión de 1922).

Día 19.—Santander (revisión de 1921 y anteriores).

### ADVERTENCIAS

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma, y, en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos en dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento, que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el art. 126 de la ley, deberán hallarse en la capital los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieren alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del reglamento, los expedientes referentes a mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidos a ésta con **cinco días de anticipación**, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante misma.

5.º A los expedientes de excepción legal deberá unirse certificación en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, Provincia o Municipio, y se acompañarán a dichos expedientes copia literal del acta de matrimonio de los padres, haciéndose constar en ella si al efectuar este matrimonio eran ambos cónyuges solteros o alguno de ellos viudo, y además entre los documentos justificativos deberá unirse relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa.

Los expedientes vendrán cosidos y foliados, precedidos de un índice de los documentos, firmado por el secretario y visado por el alcalde. Entre los tres números siguientes al mozo a quien se ofrezca intervención (artículo 139 del reglamento) no habrá ninguno que sea prófugo, excluido o exceptuado. (R. O. 27 de marzo de 1918).

6.º Para conocimiento debido de la Comisión mixta los Ayuntamientos harán constar en cada expediente una diligencia firmada por el secretario, visada por el alcalde en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares, y en caso negativo, punto de residencia y tiempo de ausencia; y para justificar la pobreza del mozo y todos sus familiares, se remitirán certificados de la contribución que satisfagan por pecuaria, rústica, urbana e industrial y no el líquido imponible de la riqueza contributiva que figura en los amillaramientos o apéndices.

7.º Para que los Ayuntamientos puedan resolver acerca de la validez de los certificados consulares que se recaban relativos a talla y reconocimiento de mozos que hallen residiendo en el extranjero y pueda cumplirse lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 157 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, llamo su atención respecto de lo que se determina en la circular de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación de 1.º de julio de 1918 inserta en la «Gaceta» del día 2 del propio mes.

8.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, como a las reclamaciones producidas y las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motivan, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de los declarados soldados, con certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

9.º Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán los días a las nueve de la mañana, y una hora antes comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceden nuevo a esa operación si fuera necesario.



10. Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos correspondientes. Santander, 11 de marzo de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Alfredo Liaño, como gerente de la Sociedad anónima «Electro-Industrial», para establecer dos líneas conductoras de energía eléctrica con objeto de abastecer a los pueblos de Villabáñez, Socobio, Pomaluengo, La Cuenca, La Penilla, Argomilla, San Román, Santa María de Cayón, Sarón, La Encina, El Arrenal, Penagos, Solórzano y Llanos, pertenecientes a los Ayuntamientos de Castañeda, Santa María de Cayón y Penagos.

Resultando que una de las líneas comienza en Los Llanos y termina en Castañeda: tiene 16.500 metros de longitud y conducirá energía a 5.000 voltios. La otra línea comienza en Los Llanos y termina en Penagos: tiene 1.574 metros de longitud y conducirá energía a 3.000 voltios.

Resultando que el peticionario manifiesta que cuenta con la autorización de los propietarios de las fincas que han de atravesar las líneas; pero, a pesar de ello, solicita imposición de servidumbre de paso sobre los predios cuya relación de propietarios se halla unida al expediente.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de 27 de marzo de 1919, habiéndose publicado el anuncio de la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los Ayuntamientos a que afectan las líneas, sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por las corporaciones y centros oficiales llamados a intervenir son completamente favorables a la concesión;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 del mencionado reglamento de 27 de marzo de 1919, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad anónima «Electro-Industrial» para instalar una línea de conducción de energía eléctrica que enlace las centrales que dicha Sociedad tiene establecidas en Llanos y en Castañeda. Se la autoriza igualmente para instalar otra línea que, arrancando de la central de Llanos, termine en el pueblo de Penagos.

Estas líneas (en lo que no se oponga a las presentes condiciones) se instalarán con arreglo al proyecto firmado por don Alfredo Liaño en 23 de mayo de 1920.

2.<sup>a</sup> Se impone servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos particulares que las mencionadas líneas han de atravesar.

3.<sup>a</sup> La sección de los conductores se ajustará a lo que prescribe el artículo 38 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas y las dimensiones de los postes a lo que señala el artículo 37 del mismo.

4.<sup>a</sup> Los cruces de carreteras y caminos frecuentados se dispondrán en la forma que prescribe el artículo 39 del reglamento.

5.<sup>a</sup> El cruce de la línea con el ferrocarril de Astillero a Ontaneda se efectuará con sujeción a las prescripciones del apartado primero de la R. O. de 17 de febrero de 1908 y artículo 39 del reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las particulares siguientes:

a) El cruce con el ferrocarril se ejecutará bajo la inspección del personal de la División y de la Compañía, y

b) Cuando esté terminando se avisará a la 1.<sup>a</sup> División de Ferrocarriles para que se practique el reconocimiento y se extienda el acta correspondiente, sin lo que no se podrá poner en servicio.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la fecha de esta concesión. Cuando estén terminadas se avisará a la Jefatura para que sean reconocidas, debiendo cumplimentar previamente lo dispuesto en los artículos 29 y 48 del reglamento de Instalaciones eléctricas y tener muy en cuenta las prescripciones de los artículos 27 y 28 del mismo reglamento.

7.<sup>a</sup> Si las líneas afectaran a algunos montes públicos dependientes de la Jefatura del Distrito forestal, el concesionario deberá solicitar previamente autorización del Ministerio de Fomento para ocupación de los terrenos de dichos montes por las expresadas líneas.

8.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar la línea en buen estado y será responsable de los perjuicios que por una mala conservación puedan ocasionarse.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes sobre la materia; entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas dará a la Administración derecho para declarar caducada la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 15 de marzo de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 232 del Estatuto municipal, aprobado por Decreto-ley de fecha 8 del corriente mes, preceptúa que el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición, que se celebrará en Madrid o en las capitales de distrito universitario ante un Tribunal, de que formarán parte Catedráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado y Secretarios de Ayuntamiento, bajo la presidencia de V. I. Y el artículo siguiente fija dos categorías en el Cuerpo antes indicado, formadas: una, por los que aspiren a desempeñar Secretarías en poblaciones mayores de 4.000 habitantes o que sean cabezas de partido, y otra, por los que aspiren a ser Secretarios en los restantes



Municipios, agregando que se ingresará en cada una de esas categorías por oposición directa, siendo menester el título de abogado en la primera.

Determinándose en las disposiciones transitorias del propio Estatuto que por este Ministerio han adoptarse las medidas necesarias para la constitución del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a cuyo fin debe convocarse con la mayor urgencia posible los correspondientes ejercicios de oposición, procede dar inmediato cumplimiento a lo prevenido en esa disposición, autorizando al afecto la oportuna convocatoria, si bien limitada ésta, por ahora, a las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo de la primera categoría, y 30 más de aspirantes.

A los intereses de la Administración y de los opositores conviene, indudablemente, que los ejercicios en esta ocasión se celebren en Madrid, toda vez que de practicarse en las capitales de distrito universitario o habrían de empezar en fechas distintas, retrasándose con ello la terminación de las oposiciones—demora que pugna con la urgencia impuesta por la invocada disposición transitoria del Estatuto municipal—, o de comenzar en el mismo día se causaría un perjuicio notorio a los aspirantes, ya que éstos se verían imposibilitados, en la mayoría de los casos, de actuar en más de una capital. No vacila, pues, este Ministerio, teniendo presente las consideraciones expuestas, en hacer uso de la facultad que le otorga el indicado artículo 232, encomendando la labor de juzgar a los opositores a un sólo Tribunal, que funcionará en esta Corte, el cual habrá de redactar, dentro de un plazo brevísimo, el programa que habrá de servir de base al primer ejercicio.

La urgencia a que acaba de hacerse referencia aconseja asimismo, dada la imposibilidad de esperar a la formación del Reglamento correspondiente, que por la Dirección general de Administración se publiquen las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y, en suma, cuanto conceptúe necesario para la práctica de las oposiciones.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios, y 30 más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta el 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el señor Rector de la Universidad Central, los siguientes: D. Isidoro Villanueva Díaz, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración; D. Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, desempeñando este último las funciones de Secretario.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», redacte el Tribunal el programa, con sujeción al cual ha de celebrarse el primer ejercicio; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

## AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

### EDICTO

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de fecha 10 de marzo de 1924, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en el término municipal de Corvera, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del arquitecto jefe, don José Ramón de la Sierra y Nales; aparejador, don José Mirones, y oficial administrativo don Paulino Valle, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Corvera, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, arquitecto y aparejador su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente Instrucción de 11 de septiembre de 1920.

Santander, 14 de marzo de 1924.—El arquitecto jefe provincial, José Ramón Ortiz. 236

## Dirección general de Obras públicas

### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 440 al 444 y 447 al 449 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 87.457,96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 4.370 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta o en papel común con una póliza de igual precio.

Madrid, 15 de marzo de 1924.—El director general, Faquineto.

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento,



y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 a 30 de la carretera de Mnriedas a Bilbao, cuyo presupuesto asciende a 86.907,80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 4.345 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de marzo de 1924.—El director general, Faquinetto.

## Dirección General de Estadística

### Sección de Estadística de Santander

#### CENSO ELECTORAL

##### A los señores alcaldes de la provincia

Habiéndose dispuesto por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) que se lleve a efecto un nuevo Censo electoral, en virtud de lo cual, la Dirección general de Estadística ha ordenado dejar sin efecto las órdenes circulares para la rectificación del vigente Censo electoral, cúmpleme manifestar a los señores alcaldes de la provincia que no es preciso remitan a la Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas que les interesaba en circulares de fecha 21 de febrero, recordada en el «Boletín Oficial».

Santander, 14 de marzo de 1924.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

## AYUNTAMIENTO DE POTES

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero último.

Sesión del día 3.—Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Designar al señor presidente y concejal señor del Río para medir y valorar el terreno solicitado por don Isidoro Quevedo en la Riega del Puente Rogil.

Quedar enterada la Corporación de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de enero último, respecto a la prórroga de los presupuestos del año actual.

Solicitar la autorización necesaria para depositar los fondos municipales en una de las sucursales de los Bancos Mercantil o de Santander, establecidas en esta villa.

Que la instancia de don Angel Prados relativa a las obras realizadas en la plaza de la villa pase a informe de la Comisión compuesta por los señores Bustillo y Río.

Requerir a don Francisco Soberón y a doña Enriqueta Arenal para que procedan al arreglo de la alcantarilla existente en la trasera de las casas de su propiedad, sitas en la calle de la Plaza.

Que se requiera de nuevo a don Eduardo Sánchez Linares para que se practique las obras de reparación de la casa de su propiedad, sita en la calle Cántabra.

Ordenar a don Mariano Rábago retire dentro del término de cinco días las basuras depositadas frente a la casa habitación del mismo.

Que lo antes posible se proceda por administración al arreglo de la alcantarilla que recorre la calle de San Pedro.

En vista de las cuentas presentadas por don Manuel Ibáñez y don Juan del Barrio, se acordó que pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

Practicado el sorteo para cubrir la vacante de un vocal asociado, resultó elegido para sustituirle don Manuel Luarna.

Se acordó solicitar como en años anteriores los aprovechamientos forestales correspondientes.

Que la Comisión de Policía proponga las reformas indispensables a ejecutar en el Matadero público.

Interesar de la Dirección general del Ramo el mejoramiento del servicio público de la conducción del correo de Unquera a esta villa.

Día 10.—Aprobar el acta de la anterior con la aclaración solicitada por el concejal señor Campuzano de que el acuerdo adoptado en la sesión a que se refiere respecto al requerimiento de don Eduardo Sánchez, se hizo a instancia del mencionado señor concejal.

Se acordó aprobar varias cuentas que estaban a informe de la Comisión de Hacienda.

Aprobar igualmente a instancia de dicha Comisión las cuentas formuladas por varios interesados por obras ejecutadas en el edificio que ocupa el señor delegado gubernativo, o sea en la parte del despacho del mismo.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas presentadas por don Abel Otero y don José Ramón Hoyos.

Se acordó que las obligaciones a satisfacer para atender a los gastos de la delegación gubernativa se ordene su pago por la Alcaldía, llevándose de las mismas cuenta separada hasta que otra cosa se determine.

Solicitar de la Excma. Diputación provincial la concesión de cien árboles de distintas especies con destino a la repoblación en el campo de La Serna.

Ordenar el arreglo de una de las chimeneas de la casa-habitación del maestro de niños.

Interesar del jefe del Depósito de caballos sementales de la 6.ª Zona pecuaria se manifieste el número de caballos que constituirán la parada en la próxima temporada de cubrición.

Anunciar la subasta para la enajenación de las basuras recogidas en la vía pública, para el día 17 a las quince.

Aprobar en todas sus partes el informe emitido por la Comisión respecto a los terrenos solicitados en la Riega del Puente Rogil por don Isidoro Quevedo y don Juan Rodríguez.

En virtud de la instancia suscrita por don Víctor del Barrio quejándose de haber sido destituido del cargo del cuidado del reloj de la villa, se acordó que quede sobre la mesa para su estudio.

De conformidad con lo informado por la Comisión, se acordó no acceder a lo solicitado por don Angel Pradera en su escrito de 3 del actual respecto a las obras recientemente hechas en la plaza de la villa.

Proceder sin demora a la ejecución de las obras propuestas por la Comisión de Policía para arreglo del matadero.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de enero último para su publicación en el B. O.



Día 17.—Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Satisfacer 150 pesetas importe del reintegro del libro de actas de esta Corporación y del de la Junta municipal.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes actual presentado por el señor presidente.

Aprobar, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, las cuentas de don José R. Hoyos y don Abel Otero, así como la de don Manuel Luarca por arreglo del matadero.

Se acordó depositar los fondos municipales en la Sucursal del Banco de Santander, establecida en esta villa.

Practicar el inventario de los utensilios existentes en el matadero.

A propuesta del señor Campuzano se acordó instruir el oportuno expediente para el ingreso en la Casa de Caridad del pobre Aniceto Narezo.

También se acordó, a propuesta del mencionado señor concejal, que la Comisión de Policía gire una visita a los montes públicos, ordenándose la abstención del aprovechamiento de leñas de la especie de encina.

Proceder al recuento de las luces del alumbrado público, lo cual efectuará la Comisión antes expresada.

Día 24.—Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer 240 pesetas a Germán Cerezo por sesenta días de haber como escribiente en la Secretaría.

Autorizar al señor presidente para gestionar la adquisición del local para el establecimiento de la parada de caballos sementales del Estado, contribuyéndose por el Ayuntamiento con la cantidad que le corresponde al efecto.

Se acordó solicitar del Ministerio de Hacienda, en vista del Real decreto del 19 del actual, el aplazamiento de la supresión del impuesto de consumos en este Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada, por lo expuesto por la Comisión de Policía, del resultado ofrecido del recuento e inspección del alumbrado público practicado.

Se acordó no haber lugar a resolver, por extemporánea, la reclamación hecha por don Víctor del Barrio quejándose de la destitución del mismo como encargado del reloj.

Se pusieron de manifiesto a la Corporación las láminas del 80 por 100 de propios y las emitidas a favor del Hospital de la villa, hallándolas en un todo conforme con los datos existentes.

Interesar del señor ingeniero-jefe de la División Hidráulica del M.ño copia del proyecto de abastecimiento de aguas de esta villa presentado en el año 1915, con el fin de remover de nuevo tan beneficioso proyecto.

Cuyo extracto forma el secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, habiendo sido aprobado por la Corporación en sesión de este día.

Potes y marzo 10 de 1924.—El secretario, Román Píñal.—V.º B.º, el alcalde, Vicente M.º del Arenal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Baldomero González Echevarría, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Astillero (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en el Astillero, procesado por no presentarse cuando fué llamado para ingresar en el servicio, comparecerá en término de 60 días ante el señor juez instructor don Edmundo Sanjuán y Cañete, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de esta Comandancia.

Santander, 14 de marzo de 1924.—El juez instructor, Edmundo Sanjuán. 243

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio universal de adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, por óbito de don Joaquín Tijero Aja, nacido en Guarnizo, de este partido judicial, quien otorgó testamento ante el notario escribano público, que fué de esta ciudad, don Jenaro Sierra, en trece de abril de mil ochocientos setenta y cuatro; en cuyas cláusulas testamentarias, además de establecer varias mandas y legados a sus parientes, toda vez carecer de herederos forzosos, por haber finado en estado de soltero, y no vivir sus ascendientes; funda en el barrio de Rico, del lugar de Guarnizo, una escuela para niños y otra para niñas, destinando a tal fin la suma de doscientos cuarenta mil reales de vellón, los cuales se impondrían por sus albaceas de una manera segura, para pagar los sueldos de maestra y maestro; añadiendo en otra cláusula que declaraba como sus herederos a sus parientes dentro del cuarto grado, del remanente del caudal hereditario. Que con el fin de atender al cumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por el testador, los albaceas adquirieron por escritura una casa sita en esta población y su calle de Velasco, con el número nueve de población, y en cuya escritura de compra se hizo constar que se verificaba tal adquisición para los herederos del señor Tijero Aja y para asegurar con sus rentas el pago de las pensiones creadas por el finado; y creyéndose con derecho don Joaquín Somavilla Tijero, mayor de edad, viudo y vecino de Guarnizo, al remanente de los bienes dejados al fallecimiento del precitado causante, y por tanto, le corresponde la expresada casa, con la obligación de responder de la carga existente sobre ella, para el sostenimiento de las escuelas mencionadas, y con facultad de disponer de ella libremente, aduciendo ser sobrino carnal del causante, cuyo parentesco a tal fin invoca; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que el reclamante, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de dos meses, con los documentos que justifiquen su personalidad.

Haciendo constar que el presente edicto es el segundo llamamiento por el precitado término, y que ha comparecido al primer llamamiento doña Luisa Torre Tolnado, con licencia marital para ello, y en su nombre el procurador don Isidoro Báscones, alegando dicha concurrente ser nieta de don Juan Luis Tolnado Tijero, pariente del fundador aludido en cuarto grado, en tiempo en que falleció el precitado causante, habiendo acompañado los documentos justificativos de sus derechos, y la que acude en derecho de representación de su abuelo materno antes mencionado.

Dado en Santander a diez de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Gerardo Alvarez de Miranda.—P. S. M., Jesús Escobio.

Anastasio Romano Fauta, hijo de Antonio y de Elvira, natural de Valdáliga (Santander), de estado soltero, de 19 años, a quien se le instruye expediente por presunto prófugo, domiciliado últimamente en Sevilla, comparecerá en término de 90 días ante el capitán de Infantería de Marina don Antonio Izquierdo y Benítez de Lugo, juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, bajo apercibimiento de que, si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que prefijan las leyes.

Sevilla, 1 de marzo de 1924.—El juez instructor, Antonio Izquierdo.—El secretario, Joaquín Martínez. 241



Don Vicente Mosquera López, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo instado por el procurador Escudero a nombre de don Matías Salvado Balboa, contra don Alfonso Muñoz Jácome, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los efectos de comercio que a éste le fueron embargados, existentes en el local planta baja de la casa número 5 de la calle de Segismundo Moret, de esta ciudad, cuya descripción consta en mencionados autos, siendo los que constituían su comercio al ser cerrado éste el cuatro de febrero último, y que han sido valorados, a los fines de ese remate, en la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesetas en conjunto.

Para la subasta se ha señalado el primero de abril próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de expresados muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, se hace constar que los bienes se encuentran en el mismo local a cargo de don José Iglesias Fernández, como depositario, y vive Cervantes, número 7.

Dado en Santander a diecisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Vicente Mosquera.—Ante mí, Juan Castrillo.

Esteban Fidel Gutiérrez Incierto, hijo de Ceferino, natural de Bostronizo, provincia de Santander, nació en 1902, domiciliado últimamente en la República Argentina, estado soltero, ignorándose más señas. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Torrelavega en 1.º de agosto de 1923, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el juez instructor don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, a 13 de marzo de 1924.—El capitán juez instructor, Juan Fernández de la Puente. 239

Baldomero Rey Fernández, hijo de Nicanor y de Rosario, natural de Lantueno, provincia de Santander, nació en 18 de diciembre de 1902, domiciliado últimamente en New-York, de oficio jornalero, estado soltero, ignorándose más señas. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Torrelavega en 1.º de agosto de 1923, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el juez instructor don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, a 13 de marzo de 1924.—El capitán juez instructor, Juan Fernández de la Puente. 240

Angel Villegas, domiciliado últimamente en Santander, Cisneros, 7 o 9, comparecerá el día primero de abril próximo, a las once, ante la Audiencia provincial de Santander, al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa por insultos seguida contra Francisco Montanero Rodríguez. 244

Don Angel Campano Jaume, juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza a los herederos de Vicenta Galiane, vecina que fué de Toranzo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, y al marido de Cristina Señas Torre, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que con el número 8 del año actual se sigue por hurto.

Dado en Potes a doce de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El juez de instrucción, Angel Campano.—El secretario, Eugenio Quiroga. 238

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de una cartera, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado a declarar; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

La persona a quien le hubiere sido sustraída una cartera con billetes de mil pesetas falsos o de anuncio a primeros de diciembre último.

Santander, 14 de diciembre de 1924.—El secretario. 235

Don Antonio Bruyel y Martínez, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y ante el secretario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto, con el número 13 de 1923, contra Constantino Gómez Setién, de trece años, hijo de José y Esmeralda, natural de Santayana de Soba, en este partido y vecino de Herada, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que aquél se persone en la Audiencia provincial, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ramales, 13 de marzo de 1924.—El juez de instrucción, Antonio Bruyel.—El secretario, licenciado, Luis Facal. 237

Eduardo Nicolás Díaz Pérez, hijo de José y de María, natural de Ruiloba (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Ruiloba y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, número 84, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Estella ante el juez instructor don Antonio García de la Serrana Vázquez, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Estella (Na-



varra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Este la, a 12 de marzo de 1924.—El juez instructor, Antonio Serrana Vázquez. 242

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ciriaco García y Pérez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eusebio García y Pérez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eusebio García y Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eusebio García y Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ciriaco García y Pérez.

El repetido Eusebio García y Pérez es natural de La Busta, hijo de José y de Carmen y de 44 años de edad, de estatura baja, rubio, color blanco y no tiene señas particulares.

Alfoz de Lloredo a 12 de marzo de 1924.—El alcalde, Vicente Cabrera.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Sánchez Rivero, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Benito Sánchez y Pérez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benito Sánchez y Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benito Sánchez y Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Sánchez Rivero.

El repetido Benito Sánchez y Pérez es natural de Udías, hijo de José y de Nicolasa, y cuenta 48 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno y una cicatriz en la cara.

Alfoz de Lloredo, a 12 de marzo de 1924.—El alcalde, Vicente Cabrera.

### Ayuntamiento de Puenteviesgo

Don Manuel Fernández G. Quijano, alcalde constitucional de Puenteviesgo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de don Antonio González Rivero, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido Antonio, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de don Jesús

González Ceballos, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro González y de Criselda Ceballos, nació en Puenteviesgo (provincia de Santander) el día 21 de abril de 1880, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 43 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace 14 años, del pueblo de referido Puenteviesgo, que fué su última residencia en España.

Sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color sano, su producción buena.—Señas particulares, ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Jesús González Ceballos, que tenga a bien comunicarlo al alcalde de que suscribe.

Puenteviesgo a 11 de marzo de 1924.—El alcalde, Manuel Fernández.

### Ayuntamiento de Astillero

Existiendo en este Ayuntamiento una plaza vacante de obrero de limpieza pública, dotada con el haber anual de mil seiscientos noventa y seis pesetas y setenta céntimos, que habrá de ser provista con arreglo a la ley de 10 de julio de 1885, se hace saber que dicha plaza puede ser solicitada del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y provista por dicha Superioridad, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento la proveerá libremente entre los aspirantes que, estando comprendidos en la citada ley, la soliciten de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

Astillero, 13 de marzo de 1924.—El alcalde, Adolfo Nieto.

### Ayuntamiento de Pesaguero

Formadas las listas de individuos que tienen derecho a elegir vocales electos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento, estas se hallan de manifiesto por término de tres días.

Al propio tiempo, se hace saber que el domingo, día 23 del actual y hora de las once, tendrá lugar la elección de vocales de la Comisión de la parte personal del repartimiento en las escuelas de las respectivas parroquias, habiendo de celebrarse la elección de vocales para la Comisión de la parte real, a las catorce de dicho día, en el local escuela de Pesaguero.

Pesaguero, 14 de marzo de 1924.—P. O., el alcalde, Ricardo Olano.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA PUBLICA

El día 21 del corriente, a las once de la mañana, y en la Notaría de esta ciudad a cargo de don José Santos y Fernández, Amós de Escalante, número 12, piso 1.º izquierda, se venderá en pública subasta la participación que en varios terrenos radicantes en esta población, barrio de Numancia, tiene el menor don Ramón Riva Gamba. Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.